Que ninguna manada de ganado llegue a las barracas, ni pazares de cabras

Otrosi ordenaron que qualquier manada de ganado que llegare a qualquier barraca o pazares de los vecinos que los vecinos de tal villa tubieren en cinquenta leguas en contorno de las dichas barracas o pazares ocasos tenga de pena dos ducados atento el mucho daño que hacen, rojendo las ratchas y deshaciendo los pazares, y entrendeja ser manada de cien cabeças y de ahi abajo tenga de pena. cada cabeça cinco marabedis aplicados segun dicho es

Que no se pueda dar licencia a ningun forastero para hacer carbon

Otrosi ordenaron que atento que los montes y pinares de tal villa se destruyen con las licencias que los oficiales de ella dan para hacer carbon a gian a tuzales como a forasteros de que resulta mucho daño a los dichos montes. para remedio de lo qual mandaron que en los montes que fuesen propios del concejo. que no se pueda dar licencia a ningun forastero para hacer carbon por ningun oficial del concejo ni por otros juezes so pena que la licencia que se diere. sea en si ninguna y se pueda proceder contra el que la tomare. y hiciere el dicho carbon conforme a esta ordenança y los oficiales que la dieren y el escrivano que la escriviere incurran en la pena de cada mill marauedis y el que hiciere el dicho carbon la misma pena y el carbon perdido. Ansimismo ordenaron que ninguno vecino pueda hacer el dicho carbon sin licencia firmada de los oficiales del dicho concejo y escrivano del ayuntamiento so pena de mill marauedis y no lo pueda sacar de la villa a vender a ninguna otra parte. sin licencia de alguaçil. so pena de tres mill marabedis aplicados en la forma que en los dichos ordenanças se declara

Que los que tuvieren cabras que quieren manada de ganado que estubiere en los abrebaderos de los pueblos de cabras. a una dentro de quientos pasos del dicho abrebadero. tenga de pena dos ducados aplicados segun estas ordenanças

Que los bueis no anden en los pazares

Otrosi ordenaron que qualquier buey o baca que llegare a los pazares de las eras que los vecinos tubieren fechas tenga de pena de cada buey que llegare quatro reales aplicados segun estas ordenanças assi por la manada como por otra manada